

AUTO DE APERTURA A JUICIO ORAL

En la Ciudad de Guadalajara Jal, a los 22 días del mes de octubre del 2016.

Vistos y oídos que han sido las partes en relación a la causa penal 934/2016 instruida en contra de JUAN PEREZ LOPEZ, en agravio de las personas que en vida respondieran al nombre de ALBERTO ESCUDERO ALCANTARA y EMILIO HERNANDEZ RUIZ, imputado que se encuentra de acuerdo a los antecedentes de la carpeta de investigación sujetos a prisión preventiva oficiosa, desde el día 20 de Agosto del 2016, siendo sus defensores los C. C. LICs. _____, conforme al artículo 347 del Código Nacional de Procedimientos Penales se dicta el siguiente AUTO DE APERTURA A JUICIO, mismo que se regirá por los siguientes:

CONSIDERANDOS:

COMPETENCIA. El Tribunal competente para celebrar el juicio de debate, será el Juzgado de Control y Oralidad (Sala de Juicios Orales del CUValles con sede en Ameca Jalisco y que ejerce competencia en este Distrito Judicial, por lo que ábrase el juicio correspondiente ante el mismo.

La audiencia de juicio deberá celebrarse el día 17 de Noviembre de 2016 a las 9:00 a.m en cumplimiento al artículo 347 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

ACUSACIÓN. El hecho que deberá ser objeto del juicio, es el siguiente: el ocurrido del día 20 de Agosto del 2016, a las 20:00 horas, en el interior de la habitación número 204, segundo nivel del Hotel "LOS FERNANDEZ", ubicado en la Avenida Hidalgo numero 500 Colonia Centro en Ameca Jalisco, en la cual fueron privados de la vida los señores ALBERTO ESCUDERO ALCANTARA y EMILIO HERNANDEZ RUIZ, que esta privación de la vida fue producto del disparo de arma de fuego calibre 45 smith y wesson con cachas de oro, ejecutado por el ahora acusado JUAN PEREZ LOPEZ .

CALIFICACIÓN JURÍDICA. El Ministerio Público, indica que tal hecho actualiza el delito de Homicidio Calificado, previsto por los artículos 213 y 219, y sancionado con pena privativa de libertad todos del Código Penal vigente en el Estado de Jalisco.

PARTICIPACIÓN ATRIBUIDA AL ACUSADO. El Representante Social le atribuye el hecho a JUAN PEREZ LOPEZ, en su calidad de Autor material

PARTICIPACIÓN ATRIBUIDA A AL ACUSADO. El Representante Social le atribuye el hecho a, en su calidad de autor material, en términos de lo dispuesto por el artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 213, 219 y demás relativos y aplicables del Código Penal vigente en el Estado de Jalisco.

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DE RESPONSABILIDAD PENAL. El agente del Ministerio Público manifestó que existen circunstancias que aumentan la responsabilidad penal del acusado, mismas que hizo consistir en: De la valoración hecho a los antecedentes de investigación, se puede advertir que el acusado de referencia para privar de la vida a las víctimas ALBERTO ESCUDERO ALCÁNTARA Y EMILIO HERNANDEZ RUIZ, utilizo un arma de fuego calibre 45 milímetros, provocándoles la muerte, que esta privación se debió precisamente a la lesión mortal en la pared occipital de cada uno de los difuntos, debido a esa superioridad en que se encontraba el acusado y que no corría riesgo alguno, por tal motivo dicho ilícito fue cometido con la agravante de ventaja.

PENA SOLICITADA. El Ministerio Público solicita la pena prevista en el artículo 213 del Código Penal vigente en el Estado de Jalisco, en su grado máximo, acumulando las penas en virtud de que existe ventaja en la comisión del delito.

REPARACIÓN DEL DAÑO. El Ministerio Público solicita se condene al acusado JUAN PEREZ LOPEZ, al pago de la reparación del daño, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 25 del Código Penal del Estado de Jalisco, por el doble homicidio cometido en agravio de Alberto Escudero Alcántara y Camilo Fernández de la Paz, por la cantidad de \$89, 793.00 (ochenta y nueve mil setecientos noventa y tres pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de gastos funerarios e indemnización por la muerte de cada uno de los occisos.

CORRECCIONES FORMALES O MATERIALES. En audiencia se hizo una corrección formal a la acusación, la cual ha quedado precisada ya en el auto de apertura.

DEMANDA CIVIL. En el presente asunto no hubo demanda civil.

ACUERDOS PROBATORIOS. Las partes llegaron los siguientes acuerdos probatorios:

1. Dar por acreditada la muerte de Alberto Escudero Alcántara y Emilio Hernández Ruiz.
2. Que la muerte de los citados ocurrió en el interior de la habitación número 204, que pertenece a la segunda planta del Hotel "LOS FERNANDEZ".

PRUEBAS.

Los medios de prueba ofrecidos por la fiscalía y la defensa, que deberán de desahogarse durante la audiencia de juicio oral, así como las personas que deberán ser citadas a la audiencia de debate son:

1. Testimonial de CESAR LOZANO TORRES Policía adscrito a la dirección de seguridad pública estatal con domicilio en San Pablo 123 colonia Lindavista, quien contestará a las preguntas que se le formulen en relación a los hechos acontecidos el día 20 de Agosto del 2016 en los que como primer respondiente y detuvo al hoy imputado y de los cuales tomó conocimiento.
2. Testimonial de RAFAEL GARCÍA BRAVO Policía adscrito a la dirección de seguridad pública estatal con domicilio en la calle mandarina número 73 colonia del fresno en esta localidad, quien contestará a las preguntas que se le formulen en relación a los hechos acontecidos el día 20 de Agosto del 2016 en los que como primer respondiente y detuvo al hoy imputado y de los cuales tomó conocimiento
3. Declaración del acusado JUAN PEREZ LOPEZ con domicilio en Insurgentes sur No. 367 Col. Miraflores, de esta ciudad, para que declare en relación a los hechos.
4. Testimonial a cargo de JOSÉ ALBERTO ROJAS HERNÁNDEZ, con domicilio en la casa número 123 de la calle Aldama, quien contestará a las preguntas que

se le formulen en relación a los hechos del día 20 de Agosto de 2016 en los que resultaron víctimas y perdieron la vida ALBERTO ESCUDERO ALCÁNTARA Y EMILIO HERNANDEZ RUIZ y de los cuales es testigo.

5. Testimonial a cargo de JULIÁN GARCIA ORTIZ, con domicilio en la casa número 10, de la calle Morelos de esta localidad, quien contestará a las preguntas que se le formulen en relación a los hechos del día 20 de Agosto de 2016 en los que resultaron víctimas y perdieron la vida ALBERTO ESCUDERO ALCÁNTARA Y EMILIO HERNANDEZ RUIZ y de los cuales es testigo.

6. Testimonial a cargo de ANGÉLICA RAZO ARIAS, (Empleada del hotel atendió servicio habitación) con domicilio marcado con el número 675 de la calle Zaragoza de esta localidad, quien contestará a las preguntas que se le formulen en relación a los hechos del día 20 de Agosto de 2016 en los que resultaron víctimas y perdieron la vida ALBERTO ESCUDERO ALCÁNTARA Y EMILIO HERNANDEZ RUIZ y de los cuales es testigo.

7. Testimonial a cargo de ELVIA ZAPATA LÓPEZ, (empleada del hotel encontró los cadáveres) con domicilio en la casa 555, ubicada en la calle Iturbide de esta localidad, quien contestará a las preguntas que se le formulen en relación a los hechos del día 20 de Agosto de 2016 en los que resultaron víctimas y perdieron la vida ALBERTO ESCUDERO ALCÁNTARA Y EMILIO HERNANDEZ RUIZ y de los cuales es testigo.

b) Peritajes.

1) Testimonial del Ing. ERNESTO ZAMUDIO PARRA PERITO JUDICIAL EN BALISTICA FORENSE Y ARMAMENTO con domicilio en Avenida López Mateos número 784 quien contestará a las preguntas que se le formulen en relación a su dictamen en el que determinó que las huellas dactilares que aparecen en el arma homicida pertenecen al hoy imputado.

c) Otros medios de prueba.

1. Prueba Material: una arma de fuego marca Smith & Wesson con empuñadura de oro.

La defensa manifestó en su teoría del caso que su hecho es: Que en ningún momento su defendido participo en el evento del cual se le acusa y que sólo

estuvieron en el lugar incorrecto, y que la acusación se basa en puras sospechas ya que si bien estuvo hospedado en el mismo hotel en la habitación 205.

Audiencia de individualización de sanciones. Para dicha audiencia de individualización de sanciones y de reparación del daño no se ofreció prueba alguna por los sujetos procesales.

ENVIO DEL AUTO. Se ordena remitir inmediatamente el presente Auto de Apertura a Juicio Oral junto con los registros y poner al Acusado a disposición del Tribunal de Juicio Oral con residencia en esta Ciudad de Ameca Jalisco y que ejerce competencia en ese Distrito Judicial, por lo que, ábrase el juicio correspondiente ante el mismo. Dicha audiencia de juicio deberá celebrarse el día 17 de Noviembre de 2016 a las 9:00 Horas a.m, lo cual se encuentra dentro del plazo legal indicado en el artículo 347 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Se encuentran legal y debidamente notificados del presente auto los intervinientes.

Así lo dictó, manda y firma el Ciudadano Licenciado

FIRMA

Juez de Control